ESTUDIO Y DOCUMENTOS PREVIOS A FIN DE CELEBRAR UN CONTRATO DE SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA EL HOSPITAL DEPARTAMENTAL FELIPE SUÁREZ DE SALAMINA (HDFS E.S.E) BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución 5185 de 2013 expedida por el Ministerio de Salud y el Acuerdo No. 007 de 2014 y su posterior modificación efectuada en el Acuerdo 005 de 2018 y el Acuerdo No. 012 de 2024, de la junta directiva de HDFS ES.E expedidos por la junta directiva del Hospital Departamental Felipe Suárez ESE se presentan los estudios y documentos previos requeridos para adelantar un proceso de contratación bajo la modalidad de Contratación Directa.

A. INTRODUCCIÓN.

La contratación directa es aquella modalidad de selección de contratistas donde las Entidades Estatales conservan la potestad de escoger libremente, sin la necesidad de realizar una convocatoria pública, a la persona natural o jurídica que ejecutará el objeto del contrato que se justifica de acuerdo a las necesidades de la institución.

El presente documento se estructura con el fin de establecer los estudios previos de un Contrato de suministro a que se refieren los artículos 9 de la Resolución 5185 de 2013 y los artículos 28 y 29 del Acuerdo No. 007 de 2014 y su posterior modificación en el Acuerdo 005 de 2018. Toda vez que el artículo 13 del Acuerdo 007 de 2014 establece que:

> *"Artículo 13°.- De la contratación directa. La escogencia del contratista se realizará mediante contratación directa en los siguientes casos:*
>
> *(…)*
>
> *11. Cuando la necesidad inminente en la prestación de los servicios de salud así lo exija;"*
>
> *(…)*

Bajo dicho fundamento, es claro que para el Hospital Departamental Felipe Suárez ESE contar con suministro de medicamentos constituye una necesidad fundamental a fin de lograr prestar todos los servicios de manera integral, máxime cuando somos una empresa prestadora de servicios de salud, servicios que son fundamentales para que las personas logren consolidar y desarrollar un estilo de vida sin patologías que los aquejen y en condiciones dignas como bien lo plantea la constitución política. Bajo el anterior fundamento, se tiene que los contratos de suministro son aquellos por medio de los cuales una parte se compromete a suministrar bienes y servicios de forma continua por un periodo de tiempo determinado, dicho aspecto fue regulado en el artículo 968 del código de comercio el cual establece que:

> *"El suministro es el contrato por el cual una parte se obliga, a cambio de una contraprestación, a cumplir en favor de otra, en forma independiente, prestaciones periódicas o continuadas de cosas o servicios".*

B. CONTENIDO DE LOS ESTUDIOS PREVIOS.

ESTUDIO PREVIO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Resolución 5185 de 2013 y los artículos 28 y 29 del Acuerdo No. 007 de 2014 y su posterior modificación en el Acuerdo 005 de 2018 emitidos ambos por la junta directiva del Hospital Departamental Felipe Suárez ESE, se procede a elaborar el presente Estudio Previo, acompañado de los documentos que lo soportan, con el fin de realizar la siguiente contratación directa:

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE EL HOSPITAL FELIPE SUAREZ E.S.E DE SALAMINA CALDAS PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 01 de 2005, la seguridad social constituye un servicio público de carácter obligatorio que se presta bajo la dirección, coordinación y control del Estado, con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. En desarrollo de este mandato constitucional, la Ley 100 de 1993 reguló el Sistema General de Seguridad Social en Salud y, en sus artículos 194 y siguientes, estableció las Empresas Sociales del Estado como la forma mediante la cual la Nación y las entidades territoriales prestan directamente los servicios de salud a la población.

El Hospital Departamental Felipe Suárez de Salamina, Caldas, es una Empresa Social del Estado del orden departamental, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creada mediante la Ordenanza No. 313 de 1999 de la Asamblea Departamental de Caldas. Su misión institucional se orienta a la prestación de servicios integrales de salud de baja y mediana complejidad, así como al desarrollo de acciones de promoción, prevención, tratamiento y recuperación de la salud, en cumplimiento del derecho fundamental a la salud, entendido como un servicio público esencial y como un componente estructural del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Para el cumplimiento efectivo de esta misión, resulta indispensable que el hospital cuente de manera permanente con un abastecimiento adecuado, oportuno y suficiente de medicamentos, toda vez que estos constituyen un insumo esencial para el diagnóstico, tratamiento y control de las patologías que afectan a los usuarios de los servicios de salud. La disponibilidad continua de medicamentos permite garantizar la atención médica integral, asegurar la continuidad de los tratamientos, especialmente en pacientes con enfermedades crónicas o que requieren terapias prolongadas, y responder de manera eficaz a situaciones de urgencia o emergencia que demandan una atención inmediata.

La ausencia, insuficiencia o interrupción en el suministro de medicamentos puede generar consecuencias adversas para la salud de los pacientes, afectar la calidad y oportunidad de la atención, incrementar los riesgos clínicos y comprometer la seguridad del paciente, además de exponer a la entidad a observaciones, sanciones o medidas correctivas por parte de los organismos de inspección, vigilancia y control del sector salud. En este sentido, la adecuada gestión del

inventario de medicamentos constituye un requisito fundamental para el cumplimiento de los estándares de calidad exigidos a las Empresas Sociales del Estado.

El marco normativo del Sistema General de Seguridad Social en Salud impone a las entidades prestadoras el deber de garantizar el acceso efectivo y continuo a los medicamentos y tecnologías en salud. En particular, el artículo 173 de la Ley 100 de 1993 establece la obligación de asegurar el suministro adecuado de medicamentos, mientras que el Decreto 780 de 2016, como norma compilatoria del sector salud, dispone que las Empresas Sociales del Estado deben adoptar las medidas necesarias para garantizar la disponibilidad permanente de los medicamentos incluidos en el Plan de Beneficios en Salud, bajo criterios de eficiencia, calidad y sostenibilidad financiera.

En atención a lo anterior, la celebración de un contrato de suministro de medicamentos se configura como el mecanismo más idóneo y eficiente para atender esta necesidad, en tanto permite garantizar condiciones verificables de calidad, oportunidad y trazabilidad en el suministro, asegurar la estabilidad de precios mediante condiciones contractuales previamente pactadas, y facilitar la planeación, control y reposición del inventario, minimizando el riesgo de desabastecimiento y asegurando la continuidad de la prestación de los servicios asistenciales.

En consecuencia, la suscripción del contrato cuyo objeto es el "Suministro de medicamentos necesarios para el correcto funcionamiento del Hospital Departamental Felipe Suárez E.S.E. de Salamina, Caldas" constituye una necesidad esencial, permanente e inaplazable, directamente relacionada con el cumplimiento de la misión institucional del hospital, la garantía del derecho fundamental a la salud y la prestación continua, oportuna y segura de los servicios de salud a cargo de la entidad. Así mismo, se precisa que los medicamentos objeto de esta contratación se encuentran debidamente incorporados en el Plan Anual de Adquisiciones de la entidad para la vigencia correspondiente, y resultan indispensables para el normal funcionamiento del hospital y el adecuado desempeño del talento humano en salud.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES, Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

OBJETO: *"SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS NECESARIOS PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL FELIPE SUÁREZ ESE DE SALAMINA (CALDAS)".*

De acuerdo con lo establecido en el Acuerdo No. 007 de 2014, se especifica la descripción del objeto a contratar identificado en el clasificador de bienes y servicios de Colombia Compra Eficiente (CCE):

Segmento	Familia	Clase	Producto	Nombre
85000000	85120000	85121900	85121902	Servicios de preparación farmacéutica

El servicio debe contratarse con una persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el contrato y que demuestre la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. La ESE se reserva el derecho de verificar la información suministrada por los oferentes a través de las certificaciones.

Clase de Contrato: Suministro.

2.1 OBLIGACIONES GENERALES

- Realizar de forma oportuna los pagos al Sistema General de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y ARL) de conformidad con los plazos establecidos en la normatividad vigente que regule la materia y entregar al supervisor del contrato de inmediato, la constancia de pago mediante la planilla única detallada, a fin de verificar el pago.

- Cumplir a cabalidad con las obligaciones contenidas en los artículos 16 y 18 del Decreto 0723 de 2013, el cual reglamenta la afiliación al SGRL y demás normas que regulan la materia.

- Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato de acuerdo con las directrices que imparta la entidad, a través del ordenador del gasto y del Supervisor designado.

- Ejecutar las acciones y actividades con calidad, oportunidad, dentro de la autonomía contractual que le corresponda.

- Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas del contrato, evitando dilaciones y en trabamientos.

- No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.

- Informar oportunamente al Hospital Felipe Suarez E.S.E de Salamina Caldas sobre alguna eventualidad que pueda surgir y que implique retraso en el desarrollo del contrato.

2.2.OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

1)Suministrar medicamentos que reúnan las condiciones de calidad requerida, como también cumplir con los requisitos legales de fabricación, comercialización y consumo, de acuerdo a la propuesta presentada y al listado de medicamentos enviado.

2)Entregar los medicamentos que sean requeridos por el HOSPITAL máximo dos (02) días después de recibir la respectiva orden, en el Municipio de Salamina Caldas, Calle 3 Nº 9 A – 21 Hospital Departamental Felipe Suárez.
3) Garantizar la política de fechas de vencimiento para cambio o notas.
4) Permitir la supervisión permanente al contrato por parte de **EL HOSPITAL**;
5) Enviar la facturación mensual donde se relacione el medicamento entregado y los costos, de acuerdo con la propuesta presentada.
6) Suscribir las garantías requeridas en este contrato.
7) Realizar oportunamente la afiliación y cancelación de los aportes correspondientes a la seguridad social (ARP.EPS., FONDO DE PENSIONES) y responder por el SG-SST de las personas que por cuenta del CONTRATISTA ejecutarán el objeto del presente contrato.
8**)** Informar al **HOSPITAL** cuando se haya ejecutado el 80% del presupuesto del contrato.

2.3 LUGAR DE EJECUCIÓN. – Hospital Felipe Suarez E.S.E del municipio de Salamina Caldas

2.4 PLAZO. – Será a partir de la suscripción del acta de inicio y hasta el 15 de agosto de 2026, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución.

2.5 INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES, CONFLICTO DE INTERÉS O PROHIBICIONES: En cumplimiento de lo ordenado por la Constitución y la Ley Colombiana, el contratista no debe estar incurso en causales de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés o prohibiciones para contratar de manera general con el Estado, y en las que pueda incurrir el contratista para celebrar o ejecutar el contrato con el Hospital Felipe Suarez E.S.E de Salamina Caldas, por tanto el oferente con su propuesta manifestará bajo la gravedad de juramento que no está inmerso en tales causales de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés o prohibiciones. Para el caso de presentarse inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés o prohibición sobreviniente se dará aplicación a lo establecido en la Ley.

Se entiende por conflicto de interés toda situación que impida al contratista tomar una decisión imparcial en relación con la ejecución del contrato; por tanto, no podrán participar en este proceso de contratación quienes directa o indirectamente se encuentren en cualquier situación que implique la existencia de un conflicto de intereses que afecte los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad, o los principios de la función administrativa.

2.6 INEXISTENCIA DE VÍNCULO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL: Ni el contratista, ni el personal que requiera contratar para el cumplimiento del objeto del contrato tendrá vínculo laboral con el Hospital Felipe Suárez E.S.E de Salamina Caldas, la relación contractual se regirá bajo el principio de la coordinación. Igualmente, por ser un trabajador independiente se le exigirá su afiliación y aportes al sistema de salud y de pensiones.

2.7 CONDICIONES GENERALES

En la ejecución del contrato para el suministro de insumos de medicamentos para las distintas sedes del Hospital Departamental Felipe Suárez ESE se debe tener presente las siguientes condiciones o especificaciones:

1.- El oferente debe estar en la capacidad empresarial y contar con la experiencia necesaria para suministrar en el tiempo requerido los bienes y/o productos que son requeridos por el hospital.

2.- Para el suministro de medicamentos que se pretende contratar, se requiere de una persona natural o jurídica que demuestre idoneidad, experiencia y capacidad organizacional u operativa para el desarrollo del objeto del contrato.

3.- Que los medicamentos que sean suministrados de forma oportuna y acorde con las necesidades del hospital.

2.8 SUPERVISIÓN Y CONTROL DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

La supervisión del contrato resultante del presente proceso será realizada por la persona que sea designada en la minuta contractual.

2.9 RÉGIMEN JURÍDICO.

- **a)** Acuerdo No. 007 de 2014, de la junta directiva del Hospital Departamental Felipe Suárez ESE.
- **b)** Acuerdo No. 005 de 2018, de la junta directiva del Hospital Departamental Felipe Suárez ESE.
- **c)** Acuerdo No. 012 de 2024, de la junta directiva del Hospital Departamental Felipe Suárez E.S.E
- **d)** Demás normas que complementen, modifiquen o reglamenten las anteriores disposiciones y por las normas civiles y comerciales que regulen el objeto del contrato.
- **e)** Resolución 5185 de 2013.
- **f)** Ley 100 de 1993.

3. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La modalidad de selección a emplearse en el presente proceso de contratación corresponde al de contratación directa de que trata el artículo 13°, numeral 11° del Acuerdo 007 de 2014 expedido por la junta directiva del Hospital Departamental Felipe Suárez ESE.

El artículo 13 numeral 11 del Acuerdo 007 de 2014 establece que:

> *"**Artículo 13°.- De la contratación directa**. La escogencia del contratista se realizará mediante contratación directa en los siguientes casos:*

(…)

11. Cuando la necesidad inminente en la prestación de los servicios de salud así lo exija;"

(…)

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO.

El valor del proceso se establece a partir de la disponibilidad de recursos asignados dentro del Plan Anual de Adquisiciones para la vigencia 2026 del Hospital Departamental Felipe Suárez ESE y del análisis realizado de la página web www.datos.gov.co, de donde se extrajeron los procesos celebrados cuyo concepto de adquisicón es el suministro de medicamentos se encontraba plasmado en el objeto contractual . De la búsqueda en el portal, se obtuvo un tamaño de la muestra de 3 procesos celebrados, del cual parte el análisis del presente estudio del sector, dado que se efectuó una comparación de los precios relativos del mercado, entendido este, como el precio por cual fue adquirido el bien o servicio por las diferentes entidades relacionadas.

ENTIDAD	OBJETO	URL	VALOR
ESE HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES	SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA LA ATENCION A PACIENTES INGRESADOS EN TODAS LAS AREAS DE LA ESE HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES Y SUS SEDES ADSCRITAS	https://www.secop.gov.co/CO1BusinessLine/Tendering/ContractNoticeView/Index?notice=CO1.NTC.5504789	698.173.940
HOSPITAL METROPOLITANO SANTIAGO DE TUNJA.	MYD- EL SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS Y DISPOSITIVOS MÉDICOQUIRÚRGICOS QUE REQUIERE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SANTIAGO DE TUNJA PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD, QUE DEMANDEN LOS USUARIOS EN EL HOSPITAL METROPOLITANO SANTIAGO DE TUNJA.	https://www.secop.gov.co/CO1BusinessLine/Tendering/ContractNoticeView/Index?notice=CO1.NTC.5452022	800.000.000
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO	SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL MUNICIPIO	https://www.secop.gov.co/CO1BusinessLine/Tendering/ContractNoticeView/Index?notice=C	300.000.000

	DE VILLAVICENCIO	O1.NTC.5648678	

En efecto, el Hospital Felipe Suárez E.S.E de Salamina Caldas teniendo en cuenta las obligaciones a cargo del contratista, analizando la tabla previamente relacionada y basados en los principios de transparencia, economía y responsabilidad, determinó que el posible valor del contrato a celebrarse asciende a la suma de: **TREINTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE ($34.000.000)** incluidos impuestos, tributos, contribuciones, aportes parafiscales, o cualquier otro descuento que hubiere lugar a realizarse por ley.

Adicionalmente en el valor de la propuesta y en el valor del contrato, se deben tener en cuenta los costos administrativos para la legalización del contrato y demás impuestos que se generen, advirtiendo que en todo caso el valor propuesto debe corresponder a los precios del mercado.

FORMA DE PAGO: El Hospital Departamental Felipe Suárez ESE realizará pagos parciales de acuerdo al cumplimiento periódico (parcial) del contrato, para lo cual, el Hospital tendrá presente el informe a satisfacción allegado por parte del o de los supervisores, en donde se acredite el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Igualmente, el contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes del sistema de seguridad social integral, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicios nacional de Aprendizaje, cuando corresponda. En el evento que no se hubieren realizado totalmente los aportes, esta entidad retendrá las sumas adeudadas al sistema en el momento de la liquidación y hará el correspondiente pago.

Advirtiendo que será causal de terminación unilateral del contrato cuando se compruebe la evasión en el pago total o parcial de aportes por parte del contratista durante la ejecución del contrato.

REQUISITOS PARA EL PAGO:

a) Presentación de factura o cuenta de cobro que cumpla con todos los requisitos de Ley.

b) Presentación de certificación a la fecha, expedida por el contratista, el Revisor Fiscal o el Representante Legal, en la cual se acredite el cumplimiento del pago de las obligaciones derivadas de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riegos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y SENA.

Cuando se realicen contratos con auto retenedores, deberán informar en la factura esta condición a fin de no realizar retención alguna.

Con la presentación de la propuesta, los proponentes aceptan las condiciones y forma de pago establecidas por la Entidad.

5. LOS CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

Por tratarse de una contratación directa, de conformidad con la normativa vigente, no se aplicará la definición de factores de escogencia, ni la favorabilidad del ofrecimiento, ni ponderación de ofertas, procediendo en este caso, la verificación y comprobación del cumplimiento de los requisitos jurídicos, financieros, técnicos y económicos como base para la aprobación de las ofertas presentadas.

Esa verificación y la experiencia del proponente para la ejecución del objeto contractual, no dará derecho a la asignación de puntaje, solo conducirá a determinar si una de las propuestas es hábil para ser evaluada. En consecuencia, la persona debe anexar los documentos que acrediten experiencia o idoneidad de conformidad con lo estipulado en las normas vigentes.

En ese sentido, solo es posible acudir a esta modalidad, bajo las diferentes causales previstas en los diferentes numerales del artículo 13 del Acuerdo 007 de 2014.

5.1 REQUISITOS HABILITANTES: En consideración a la naturaleza del objeto a contratar, el Hospital Departamental Felipe Suárez ESE determinarán los criterios desde el punto de vista jurídico, económico y técnico, para adelantar el proceso de selección de acuerdo a la oferta más conveniente para la Entidad, acorde con el manual de contratación.

Los documentos relacionados en el anexo (lista de requisitos) deberán ser presentados por el oferente que sea seleccionado, a fin de poder suscribir el contrato:

6. ANÁLISIS DEL RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO.

Se tipifica como riesgo que pueda afectar el cumplimiento del contrato y el equilibrio económico, los siguientes:

TIPO DE RIESGO	DESCRIPCIÓN DEL RIESGO	ESTIMACIÓN	DISTRIBUCIÓN
AMENAZA REGULATORIA	Imposición de nuevos tributos.	100% del daño o perjuicio	HOSPITAL FELIPE SUAREZ E.S.E DE SALAMINA CALDAS
	Imposición de nuevos trámites o permisos.		
	Cambios en el marco regulatorio o normatividad aplicable al proceso.		
	Aplazamiento de partidas presupuestales inicialmente asignada mediante CDP, se suspende el contrato.		

AMENAZA ADMINISTRATIVA	Actividades adicionales y/o mayores y/o menores el contratista deberá tenerlos en cuenta en su propuesta. Para el servicio objeto del contrato se consideran factores de riesgo, que afecten el equilibrio económico del contrato, los incrementos elevados no previstos en el costo del proyecto, ocasionados por fuerza mayor o caso fortuito que afecten las condiciones económicas del contrato	100% del daño o perjuicio	CONTRATISTA, HOSPITAL FELIPE SUAREZ E.S.E DE SALAMINA CALDAS
INCUMPLIMIENTO	Afectación de la ejecución del contrato, satisfacción de la necesidad y posible incumplimiento de las obligaciones y actividades pactadas en el contrato.	100% del daño o perjuicio	CONTRATISTA, HOSPITAL FELIPE SUAREZ E.S.E DE SALAMINA CALDAS
PRESTACIONES SOCIALES	Incumplimiento por parte del contratista en el pago de la seguridad social de sus empleados.	100% del daño o perjuicio	CONTRATISTA
CALIDAD DEL SERVICIO	Prestación del servicio sin el cumplimiento de los requerimientos técnicos que se deben cumplir cuando se trata de aspectos tan específicos	100% del daño o perjuicio	CONTRATISTA
INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES	Se advierte un riesgo por parte del contratista en el sentido de no cumplir con las obligaciones pactadas en el contrato.	100% del daño o perjuicio	CONTRATISTA

7. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

De conformidad con el artículo 9, numeral 9.2.10 de la Resolución 5185 de 2013 y el artículo 33 del Acuerdo 007 de 2014 se establece que las empresas sociales del estado, en consideración al análisis del riesgo que obliga la realización de los estudios previos, exigirán las garantías que estimen necesarias y/o convenientes, en ese sentido, en el presente acto se estima pertinente realizar la exigencia de garantía única de calidad y cumplimiento conforme se señala a continuación.

TIPIFICACIÓN	% DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO	VIGENCIA
CUMPLIMIENTO	10% al valor total del contrato.	Durante la vigencia del contrato y 6 meses más a partir de la terminación del contrato.
CALIDAD	No inferior al 20% del valor del contrato	Durante la vigencia del contrato y 1 año a partir de la terminación del contrato.

Por lo anterior el HOSPITAL FELIPE SUÁREZ E.S.E DE SALAMINA CALDAS, considera necesario que el contratista constituya las garantías ya indicadas, en tanto, existe un riesgo de incumplimiento y de falta de calidad de los insumos a suministrar en cabeza de quien hará las veces de contratista, acorde con las labores a ejecutar y como tal, se establece la necesidad de concretar la garantía antes indicada.

8. INDICACIÓN SI LA CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADA POR UN ACUERDO COMERCIAL

La presente contratación no está cobijada por un Acuerdo Comercial.

Conforme a todo lo anterior, se suscribe el presente documento en Salamina, Caldas a los treinta (30) días del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026)

JOHAN SANTIAGO CARDONA ECHEVERRI
Apoyo, Gestión Administrativa y del Recurso Humano